

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN****TREINTA PESETAS AL AÑO**

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Junio 1898)

SECCION PRIMERA**MINISTERIO DE FOMENTO****EXPOSICIÓN**

SEÑORA: El Real decreto de 21 de Julio de 1892, que reorganizó el personal de Geodestas de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, fijando la plantilla del mismo y la forma de cubrir las vacantes que en lo sucesivo ocurrieran, ordena que el ingreso se verifique por la categoría inferior, mediante concurso, entre los Oficiales facultativos del Ejército é Ingenieros civiles de los designados en las disposiciones vigentes, en la proporción entre ellos establecida y de la clase de Capitanes ó Ingenieros subalternos. Al proveerse con posterioridad á la publicación de dicho Real decreto algunas de las plazas de Geodestas, el Ministerio de Fomento se atuvo á la proporción que resultaba del personal existente en el día de su fecha, conforme al precepto del art. 3.º,

no figurando entre el mismo los Ingenieros de Caminos, por no haber llegado el caso de utilizar en su favor el derecho que para formar parte del Cuerpo de Geodestas les reconoce el reglamento del Instituto Geográfico y Estadístico de 27 de Abril de 1877, hoy vigente, y que igualmente establece el Real decreto de 20 de Agosto de 1859, dictado para la ejecución de la ley de 5 de Junio del mismo año y el decreto de 19 de Junio de 1873.

Pero si el derecho de aquellos Facultativos al ingreso en el referido Cuerpo es innegable, no es menor, á juicio del Ministro que suscribe, el que asiste á los Ingenieros Agrónomos, únicos que aparecen excluidos entre los que dependen del Ministerio de Fomento oficialmente constituidos para formar parte de él, ya por la especialidad técnica de sus estudios, ya por su organización similar á la de los demás Ingenieros civiles; exclusión que sólo puede tener explicación en el hecho de no figurar en la época en que se determinó el personal encargado de la formación del Mapa del territorio como organismo de la Administración, carácter que le fué reconocido y declarado por Real decreto de 14 de Febrero de 1879, creando el servicio agronómico en España.

El Ministro que suscribe entiende que sería un acto de justicia, á la vez que se prestaría un servicio á los intereses públicos, colocando á los Ingenieros Agrónomos en igualdad de derechos y condiciones respecto á los de Caminos, Montes y Minas, para concursar las plazas que vagen en el personal de Geodestas de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, modificando al efecto en este sentido el Real decreto de 21 de Julio de 1892, y que por consideraciones de equidad

debe darse preferencia para ingresar en las dos primeras vacantes que se produzcan á los Agrónomos y á los de Caminos, Canales y Puertos, toda vez que son los únicos Ingenieros civiles que carecen de representación en el referido Cuerpo, haciendo de este modo efectivo el derecho que se reconozca en su caso á los primeros y se confirma á favor de los segundos.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Junio de 1898.—Señora:—A los R. P. de V. M., Germán Gamazo.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso en el Cuerpo de Geodestas, dependientes de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, se verificará por la categoría inferior, mediante concurso entre Oficiales facultativos del Ejército de la clase de Capitanes é Ingenieros de Caminos, Minas, Montes y Agrónomos de la clase en que se produzcan las vacantes, á excepción de las dos primeras que se declaren desde la publicación del presente Real decreto y sean producidas por Geodestas procedentes de los Cuerpos de Ingenieros de Montes y de Minas, las cuales se adjudicarán á los Ingenieros Agrónomos y á los de Caminos.

Art. 2.º Un reglamento especial determinará la organización definitiva del Cuerpo de Geodestas, sus deberes y derechos y la proporción con que en el mismo deben figurar las diversas clases que lo constituyen.

Dado en Palacio á diez de Junio de 1898.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

(Gaceta 11 Junio 1898)

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Salamanca la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Mayo de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en el Instituto de Toledo la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Mayo de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Por acuerdo de esta Corporación se saca á pública subasta el suministro de los artículos de consumo que se expresan, ó los que se necesiten en más ó en menos cantidad, para el Hospital y Hospicio-Inclusa provincial de esta ciudad hasta el 30 de Junio de 1899, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN	UNIDAD	Precio máximo admisible que se fija como tipo	5 por 100 de su importe		
			Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
1.º Carne de carnero...	Kilogramos.	29.400	Un kilogramo.....	1'70	2.499 »
2.º Harinas. } 1.ª clase.	»	96.000	100 kilogramos...	40	1.920 »
			»	38	1.824 »
3.º Garbanzos.....	»	9.900	Un kilogramo.....	0'72	356 »
4.º Judías.....	»	21.000	»	0'35	368 »
5.º Arroz.....	»	39.500	»	0'38	751 »
6.º Huevos.....	Docenas....	10.000	Una docena.....	1	500 »
7.º Azúcar.....	Kilogramos.	1.600	Un kilogramo.....	0'90	72 »
8.º Fideos.....	»	3.900	»	0'47	92 »
9.º Sémola.....	»	700	»	0'60	21 »
10. Tocino salado.....	»	9.550	»	2	955 »
11. Aceite de oliva.....	Litros.....	9.000	Un litro.....	1'07	482 »
12. Patatas.....	Kilogramos.	132.000	100 kilogramos...	10	660 »
13. Jabón.....	»	6.700	Un kilogramo....	0'90	302 »

La subasta se celebrará el día 27 del actual, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Diputación, y presidirá el Excmo. Sr. Gobernador civil, ó Diputado provincial en quien delegue su representación.

La subasta será á la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto, por lo menos, un centimo de peseta, sin admitirse fracción alguna.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de la Diputación la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe del artículo.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona con poder especial para ello.

A los licitadores, cuyas proposiciones fueren desechadas, se les devolverá el resguardo del depósito al terminar la subasta, y se conservarán los de los rematantes, cuya fianza provisional pasará á ser definitiva.

Los pagos se harán á los 90 días, fecha del 1.º del mes siguiente á la entrega del género, reservándose al licitador á quien se adjudique el suministro de uno ó varios artículos, el derecho para percibir intereses á razón del 5 por 100 anual por demora en los pagos, con sujeción al art. 35 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y en los términos acordados por la Diputación para casos análogos.

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de una peseta, en pliego cerrado, y arregladas al modelo que se publica á continuación.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitación verbal por diez minutos, pasados los cuales el Sr. Presidente dará por terminada la subasta, y la adjudicación se hará á favor del que ofrezca mayor ventaja.

El pliego en que se haga proposición para la harina de primera, deberá contener también la de segunda, á fin de que sea uno mismo el rematante.

Zaragoza 14 de Junio de 1893.—El Vicepresidente, *Mariano Aladrén*.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario accidental, *Manuel Lascorz*.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí expresará el artículo que desee contratar) ó los que se necesiten en el Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad hasta el 30 de Junio de 1899, se comprometo á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas y céntimos de peseta, sin fracción de céntimo) el quintal métrico, kilogramo, litro, etc.

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Depositaria de la Diputación..... pesetas, como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Por acuerdo de esta Corporación se saca á pública subasta, doble y simultánea, en esta ciudad y en la de Calatayud, el suministro de los artículos de manutención y consumo que se expresarán, ó los que se necesiten en más ó en menos para el abasto de la Casa-Hospicio é Inclusa provincial de Calatayud hasta el 30 de Junio de 1899, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN				Precio máximo admisible que se fija como tipo		5 por 100 de su importe	
				UNIDAD	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
1.º	Pan de 2.º.....	Kilogramos..	36.333	Un kilogramo.....	0'35	636	»
2.º	Arroz.....	»	6.397	»	0'50	160	»
3.º	Carne de carnero...	»	7.735	»	1'75	677	»
4.º	Patatas.....	»	12.757	»	0'08	51	»
5.º	Garbanzos.....	»	2.379	»	0'80	95	»
6.º	Carbón mineral....	»	26.000	100 kilogramos.....	5	65	»
7.º	Jabón.....	»	1.800	Un kilogramo.....	0'80	72	»
8.º	Aceite.....	Litros.....	1.486	Un litro.....	1	75	»
9.º	Judías.....	Kilogramos.	975	Un kilogramo.....	0'35	18	»
10.	Tocino salado.....	»	1.886	»	2	189	»
11.	Vino tinto.....	Litros.....	10.140	Un litro.....	0'25	127	»
12.	Huevos.....	Docenas....	1.626	Una docena.....	0'85	70	»

La subasta se celebrará el día 27 del actual, á las once de la mañana, rigiendo el reloj de la Casa, en el salón de sesiones de la Diputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y presidirá en Zaragoza el Excmo. Sr. Gobernador civil ó Diputado provincial en quien delegue su representación, y en el Hospicio de Calatayud el Director del Establecimiento.

La subasta será á la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos el céntimo, sin admitir fracción de éste.

Para presentarse como licitador, será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Administración del Hospicio de Calatayud, la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona con poder especial para ello.

Los resguardos de depósito se devolverán á los licitadores á los cinco días de verificar la subasta, ó sea el de la aprobación definitiva, menos á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas, que se les entregará al terminar la subasta, y conservándose, esto no obstante, los correspondientes á los restantes, cuya fianza provisional pasará á ser definitiva.

En caso de resultar iguales proposiciones para algún artículo en Calatayud y Zaragoza, la Comisión se reserva el derecho de adjudicar el remate al autor de la que considere más aceptable.

Los pagos se verificarán por el Hospicio provincial de Calatayud después de los 90 días, reservándose al licitador, á quien se adjudique el suministro de uno ó de varios artículos, el derecho para percibir intereses, á razón de 5 por 100 anual, por demora en los pagos, con sujeción al art. 35 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y en los términos acordados por la Diputación para casos análogos.

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de la clase 11.ª ó sea de una peseta, en pliego cerrado, y arregladas al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora fijada para dar principio el acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitación verbal por un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Sr. Presidente terminado y la adjudicación se hará en favor del que ofrezca mayor ventaja.

Zaragoza 14 de Junio de 1898.—El Vicepresidente, *Mariano Aladrén*.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario accidental, *Manuel Lascorz*.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí se expresará el artículo que desea contratar) ó los que se necesiten en el Hospicio é Inclusa de Calatayud, hasta 30

de Junio de 1899, se compromete á entregar el expresado artículo sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas ó céntimos de peseta sin fracciones ó quebrados de céntimo) cada hectólitro, litro ó kilogramo.

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Caja de la Depositaria de fondos provinciales (ó en la Administración del Hospicio)..... pesetas..... céntimos como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

QUINTO CUERPO DE EJÉRCITO.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA.

MES DE MAYO DE 1898.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el citado mes.

DÍAS.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO de la unidad.
	Quintales métricos	KILOGRAMOS	NOMBRES	CLASES	Pesetas
15	25	»	Harina.....	Primera.....	50
9	400	»	Cebada vieja.....	Superior.....	20'37
31	400	»	Idem.....	Idem.....	20'85
	104	»	Idem.....	Idem.....	20'95
	496	»	Idem.....	Idem.....	21
Del 1.º al 31.	1.300	»	Paja de pienso.....	De trigo.....	2'80
	190	»	Idem.....	Idem.....	2'40
20	400	»	Idem.....	Idem.....	3'20
	100	»	Carbón.....	De cok.....	5'50

Zaragoza 4 de Junio de 1898.—El Administrador, Santiago Sañz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Ventura Pescador.

SECCION SEXTA

D. Alvaro Huici, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Bardallur:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 5 del actual para la discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario para el año económico de 1898-99, aparee, entre otros, el siguiente

«Particular.—En su consecuencia, siendo de todo punto indispensable cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.900 pesetas 31 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la localidad.

Discutido ampliamente el asunto, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña, con excepción de la que se dedique á las industrias que se calcule ha de verificarse durante el próximo año económico, cuyos artículos consiente el gravamen de 30 y 40 céntimos de peseta respectivamente por cada 100 kilogramos, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen en la localidad dichas especies, lo cual está dentro de la prescripción mar-

cada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, calculando la Junta un consumo de 270.320 kilogramos de paja y 272.340 de leña en todo el año, que viene á producir la expresada cantidad, según se demuestra en la siguiente tarifa:

Especies	Consumo según cálculo	Unidad	Precio medio de la unidad	Impuesto establecido	Producto anual
	Kilograms.	Kilograms.	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Paja.....	270.320	100	1'40	0'30	810'96
Leña.....	272.340	Id.	1'80	0'40	1.089'35
<i>Total.....</i>					1.900'31

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887; y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador los documentos señalados en la última de dichas disposiciones.

Para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Bardallur á 11

de Junio de 1898.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Lahuerta.—Alvaro Huici.

D. Eusebio Garín Tremps, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Alforque:

Certifico: Que en el libro de actas del Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, correspondientes al año actual, se encuentra una en que aparece el siguiente

«Particular.—En tal estado, se procedió á discutir los medios más oportunos y menos gravosos para enjugar el déficit de 2.316'81 pesetas que resulta en el presupuesto municipal ordinario de 1898 á 99, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en 10 de Mayo próximo pasado, y dada lectura por mí el infrascrito Secretario á las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, de 27 de Mayo de 1887, de 5 de Abril de 1889 y vigentes disposiciones, se acordó por unanimidad exigir un arbitrio extraordinario (que no exceda del 25 por 100 del valor de las especies) sobre paja y leña que no se encuentran gravadas en las tarifas del Estado, según el consumo que se calcula en la población durante el año económico de 1898 á 99, con arreglo á la siguiente tarifa:

Especies	Consumo que se calcula en el año	PRECIO medio	VALOR anual	Producto anual al 20 por 100
	Kilogrs.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	200.000	0'02	4.000	1.000
Leña.....	263.362	0'02	5.267'24	1.316'81
Total igual al déficit.....				2.316'81

Y en cumplimiento á las precitadas Reales órdenes y demás disposiciones, se acordó remitir copia de este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para que se digne ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, fijándose además en los sitios de costumbre y transcurridos que sean los 15 días, se elevará al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el oportuno expediente, siguiendo la tramitación reglamentaria.

Es copia de su original á que en caso necesario me remito. Y para que conste, y pueda remitirse al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alforque á 10 de Junio de 1898.—V.º B.º —El Alcalde ejerciente, José Pinós.—Eusebio Garín, Secretario.

D. Guillermo Durán Campos, Alcalde constitucional de Terrer:

Hago saber: Que conforme al art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año económico de 1898 á 1899; cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 19 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo

el tipo de 2.750 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento, la licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, la cantidad de 137 pesetas y 50 céntimos en metálico ó efectos públicos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de cinco días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del 20 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el remate si es en metálico y á satisfacción del Ayuntamiento si personal ó hipotecaria.

La duración del contrato será de un año económico, empezando á contarse desde 1.º de Julio de 1898 á 30 de Junio de 1899, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los 10 días después, y en ella se admitirán posturas por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Terrer 1.º de Junio de 1898.—Guillermo Durán.—P. A. de la J. M., Julio Calderón, Secretario.

D. Guillermo Durán Campos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de Terrer:

Hago saber: Que por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos girados sobre las riquezas rústica y pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1898-99, durante cuyo plazo podrán ser examinados por quien lo juzgue oportuno y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales únicamente podrán versar sobre los extremos que especifica el art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1835.

Lo que se hace público para conocimiento de quien pudiera interesarle.

Terrer 7 de Junio de 1898.—Guillermo Durán.—P. A. de la J. P., Julio Calderón, Secretario.

El repartimiento girado sobre la riqueza urbana de este pueblo, para el próximo ejercicio de

1898 á 99, se hallará de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Alforque 10 de Junio de 1898.—El Alcalde ejerciente, José Pinós.

Por espacio de ocho días, quedan expuestos al público los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana que han de regir para el ejercicio próximo de 1898-99.

Moneva 11 de Junio de 1898.—El Alcalde, Francisco Navarro.

Confecionados los repartos de contribución territorial por rústica pecuaria y urbana de esta villa, para el próximo ejercicio económico, quedan de manifiesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinados por los interesados.

Pedrola 10 de Junio de 1898.—El Alcalde, Manuel Cortés.

Confecionados los repartos de la contribución territorial para el año 1898-99 por los conceptos de riqueza rústica y ganadería, y de la urbana, se hallan de manifiesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, según prescribe el reglamento.

Utebo 13 de Junio de 1898.—El Alcalde, Justo Cerrada.

Los repartos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y urbana de esta villa para el año económico 1898 á 99, se hallarán de manifiesto por término de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ambel 11 de Junio de 1898.—El Alcalde, Gabriel Villabona.

Los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este pueblo y su agregado Pardos, para el año 1898-99, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo plazo podrán ser examinados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Abanto 3 de Junio de 1898.—El Alcalde, José Marco.

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y urbana, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y reclamar los que se consideren agraviados.

Fuentes de Ebro 10 de Junio de 1898.—El Alcalde, Benito Urzola.

Los repartos de urbana y rústica y pecuaria de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1898-99, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días

hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Monegrillo 10 de Junio de 1898.—El Alcalde, Alejo Germán.

Los repartos de la contribución territorial de urbana, y rústica y pecuaria, para 1898-99, se hallan de manifiesto por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Cetina 10 de Junio de 1898.—El Alcalde, Francisco Ibáñez.

Los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, así como también el de la riqueza urbana, formados en esta villa para el próximo año económico de 1898-99, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Biel 10 de Junio de 1898.—El Alcalde Miguel Lasheras.

Los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana, formados para el año económico de 1898-99, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días.

Mara 7 de Junio de 1898.—El Alcalde, Raimundo Martínez.

Los repartimientos de territorial por rústica y pecuaria y el de urbana de este distrito, formados para el ejercicio de 1898-99, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por término de ocho días.

Luesia 7 de Junio de 1898.—El Alcalde, Simeón Garcés.

Bajo el tipo de 2.100 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca á pública subasta el arbitrio de pesas y medidas; y por el de 1.370 pesetas se admiten proposiciones para el arbitrio sobre derechos del Macelo, también con arreglo al pliego de condiciones que obra en dicha oficina. Dichas subastas tendrán lugar los días 20 y 21 del presente mes, y hora de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, debiendo hacerse el depósito del 5 por 100 para tomar parte en aquéllas. Si no diesen resultado, se anuncian nuevamente para los días 28 y 29, con la rebaja del 25 por 100, en el local designado.

Maella 10 de Junio de 1898.—El Alcalde, Francisco Brau.

Los repartos de la contribución de la riqueza rústica y pecuaria y urbana de este pueblo, para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se hallan expuestos al público por término de ocho días, á contar desde esta fecha, en la Secretaría municipal,

durante las horas de oficina, á fin de que puedan ser examinados por todos los contribuyentes.

Leciñena 12 de Junio de 1898.—El Alcalde, Florencio Arruego.

Los repartos para cubrir los cupos de rústica, pecuaria y urbana de esta ciudad, en el año económico 1898-99, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de ocho días.

Borja 13 de Junio de 1898.—El Alcalde, Tomás Sánchez.

El día 23 del mes actual, á las diez de su mañana, se subastará públicamente en el salón de sesiones de la Casa Consistorial el arbitrio de pesas y medidas para el próximo año económico.

El pliego de condiciones y demás datos que se deseen conocer, para tomar parte en la licitación, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal hasta la hora señalada para el acto.

Pina 13 de Junio de 1898.—El Alcalde, Juan Belled.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de notificación

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad y Escribanía de mi cargo, penden autos ejecutivos promovidos por D.^a María Mur Pueyo, contra su convecino don Juan Blanco, en reclamación de 5.500 pesetas, sus intereses legales al tipo de 6 por 100 anual contados desde el día 25 de Abril último, y costas causadas y que en adelante se produzcan, se dictó en ellos la sentencia que copiada literalmente en la parte necesaria es como sigue:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Zaragoza á 31 de Mayo de 1898: El Sr. D. Jenaro Barrón Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma, en los autos ejecutivos que en dicho Juzgado penden, promovidos por D.^a María Mur Pueyo, viuda, de esta vecindad, mediante su Procurador D. Julio López Ortiz, bajo la dirección del Letrado D. José López, contra D. Juan Blanco, su convecino, sobre reclamación de pesetas, que ha sido declarado rebelde por ignorarse su paradero,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y que con los bienes embargados se haga pago á la parte ejecutante del capital reclamado y de sus intereses legales, contados desde la fecha de la incoación de la demanda, así como también de las costas causadas y de las que en adelante se produzcan. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jenaro Barrón.—Cuya sentencia fué publicada en la propia fecha.—Ante mí, Liborio Lorbés.»

Y para que sirva de notificación de la mencionada sentencia al ejecutado D. Juan Blanco, cuyo paradero se ignora, se inserta la presente que firmo en Zaragoza á 13 de Junio de 1898.—El Escribano, Liborio Lorbés.

Calatayud

D. Roque Romeo Peyrona, Escribano del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido:

Doy fe: Que en la demanda de interdicto á que luego se hará mención, se pronunció en 3 del actual por el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Antonio de Nicolás Fernández, la sentencia cuyo encabezamiento y pie son como sigue:

«*Encabezamiento.*—Sentencia.—En la ciudad de Calatayud á 3 de Junio de 1898: el Sr. D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto el presente interdicto de recobrar ó, subsidiariamente, de retener la posesión ó tenencia de fincas rústicas, seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Manuel Durán Campos, labrador, vecino de Terrer, representado por el Procurador D. Luis Clemente López, bajo la dirección del Letrado D. Ramón Ortega Micheto, y de la otra, como demandado, D. Jaime Torner Juncosa, de la misma vecindad, que no ha comparecido en los autos;

Pie.—Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al interdicto interpuesto por D. Manuel Durán Campos contra D. Jaime Torner Juncosa, condenando á éste al pago de las costas y al de los daños y perjuicios, en su caso, ocasionados, y á la devolución de los frutos que hubiere percibido; repóngase á D. Manuel Durán en la tenencia de la torre ó finca llamada Monroy á que se refiere este interdicto, sita en término municipal de Terrer; entendiéndose todo ello sin perjuicio de tercero y reservando á las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad ó sobre la posesión definitiva, el que podrán utilizar en el juicio correspondiente. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de Nicolás.»

Así resulta de su original á que me refiero. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro el presente que firmo en Calatayud á 8 de Junio de 1898.—Roque Romeo.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

SINDICATO DE RIEGOS DE UTEBO

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 44 de las Ordenanzas, se convoca á los señores herederos del mismo á Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de los corrientes, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo.

Utebo 13 de Junio de 1898.—El Presidente de la Comunidad, Mariano Mesonada.